



15 de enero de 2024  
**CECR-FISC-018-2024**

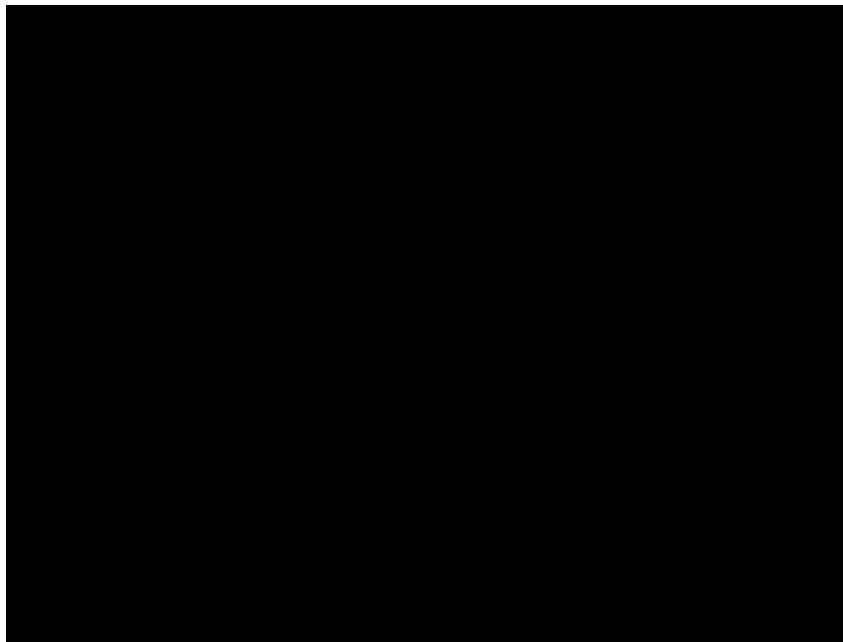
**Asunto:** Respuesta a solicitud de criterio

Estimada [REDACTED]

Reciba un saludo respetuoso de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Mediante correo electrónico del 04 de enero de 2024, solicita criterio sobre:

1. *"(...) El tiempo laborado como profesor en una escuela de enfermería, donde se detalle que el nombramiento es como profesor y no como profesional de enfermero, es válido que se tome como ejercicio profesional? -. Se adjunta ejemplo:*



2. *Cuando el profesional de Enfermería ha laborado en dos lugares diferentes en un mismo periodo de tiempo, se toman en cuenta ambos para la asignación de puntaje o solamente se asigna un único puntaje por el tiempo (...)*. [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con las funciones encomendadas en el numeral 46 y 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

**PRIMERO. Sobre la regulación de los procesos concursales en los servicios de Enfermería**

La regulación de los procesos concursales en instituciones que cuentan con servicios de enfermería en el ámbito público, privado y mixto en Costa Rica se encuentran regulados por el Estatuto de Servicios de Enfermería, Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 7085 y el Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, así como normativa conexas.

**SEGUNDO. Sobre la Comisión Técnica de Enfermería**

De acuerdo con los artículos 2, 9 y 13 del Decreto Ejecutivo N°18190-S, las instituciones empleadoras deben integrar una Comisión Técnica de Enfermería como parte del proceso de concurso destinado a llenar una plaza vacante de Enfermería.

Este órgano colegiado será el encargado de verificar que las interesadas (os) en concursar cumplan con los requisitos mínimos de admisibilidad, así como de asignar el puntaje que corresponde a cada participante durante la etapa de calificación de atestados según estudios académicos y de educación continua, ejercicio profesional, puntos preferenciales, publicaciones, clasificación de servicios y contribución del candidato al progreso científico y profesional de Enfermería.

Dicha Comisión debe estar integrada, como mínimo, por tres profesionales en Enfermería que laboren en el ente empleador, los que no deberán tener interés alguno en el concurso ni pretender participar en el mismo, así como tampoco ostentar el puesto de jefatura de Enfermería de la institución. Tampoco podrán formar parte de esta Comisión Técnica

quienes formen parte de la Comisión Permanente o del Tribunal de Árbitros y Arbitradores del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Lo anterior por cuanto los miembros de estos órganos deben apegarse a los principios de imparcialidad y transparencia.

La Comisión Técnica de Enfermería es la única instancia competente para calificar y asignar puntajes a los atestados de las (os) participantes, con excepción del caso establecido en el artículo 9, inciso 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N°18190-S, para lo cual determina que será el Colegio de Enfermeras de Costa Rica el ente encargado de asignar el puntaje correspondiente a lo referente a publicaciones y a los aportes del participante al progreso científico y desarrollo profesional de la Enfermería a través del Comité de Aval.

En cuanto al detalle del proceso, en primer lugar, deberá la Comisión Técnica de Enfermería verificar que cada participante del concurso reúne los requisitos legales y formales de admisibilidad para cada plaza vacante, así como verificar el derecho que le asiste de participar en el tipo de concurso publicado (según se trate de concurso interno, concurso por oposición y atestados o concurso externo).

En segundo lugar, la Comisión Técnica de Enfermería será la encargada de rendir el correspondiente informe de calificación de atestados y asignaciones de puntajes, mismo que deberá indicar que se revisaron todos los atestados y documentos de cada participante admitido en el concurso, asignándole un puntaje en cada ítem, así como la sumatoria que incluya cada ítem y la calificación total.

El informe respectivo deberá contar con la firma de cada integrante de la Comisión Técnica en Enfermería y deberá ser entregado a la Unidad de Recursos Humanos del ente empleador en un plazo **no mayor a 60 días hábiles** contados a partir del día posterior de la fecha de cierre fijada para la recepción de atestados presentados por los (as) postulantes para el respectivo proceso concursal (cierre del concurso).

### **TERCERO. Sobre la asignación de puntaje para el ejercicio profesional**

Según el decreto Ejecutivo No. 18190-S, refiere en el artículo 9, inciso 2, respecto al ejercicio profesional lo siguiente:

## **“2. EJERCICIO PROFESIONAL:**

*Se computará el excedente del requisito mínimo desde el primer nombramiento como enfermera, hasta la fecha del concurso, con el siguiente puntaje*

- *1 punto por cada año laborado como enfermera 1*
- *1,5 puntos por cada año laborado como enfermera 2*
- *1,5 puntos por cada año laborado como enfermera 3*
- *2 puntos por cada año laborado como enfermera 4*
- *2 puntos por cada año laborado como enfermera 5*
- *2,5 puntos por cada año laborado como enfermera 6*
- *3 puntos por cada año laborado como enfermera 7*
- *3 puntos por cada año laborado como enfermera 8*

*Se computará un máximo de 30 puntos. La fracción de seis meses, después de efectuados los cómputos de cada clase, se contarán como un año completo.*

*Para efectos de la clasificación correspondiente a la escala antigua, deberá hacerse la respectiva equiparación con la escala actual”.*

El mismo se debe entender de la siguiente manera:

1. Para todos los efectos se podrá contabilizar el tiempo laborado tanto en entidades públicas, privadas o mixtas, para lo cual el participante deberá aportar certificación original de la Unidad de Recursos Humanos del ente empleador respectivo, misma debe indicar el tiempo laborado, así como la categoría de puesto como enfermero profesional.
2. Se calificará el tiempo laborado desde el primer nombramiento como enfermero profesional y hasta el día previo de la fecha de publicación del respectivo concurso.
3. Los puntos que se deban asignar por cada año laborado corresponden a los que se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla No. 1**

**Puntaje por categoría a asignar por año laborado como enfermera (o)**

<b>Categoría</b>	<b>Puntaje</b>
Enfermera (o) 1	1
Enfermera (o) 2 y 3	1,5
Enfermera (o) 4 y 5	2
Enfermera 6	2,5
Enfermera 7 y 8	3

4. Razónese que la fracción de seis meses o más, después de efectuados los cómputos para cada clase, se tomarán como un año en la clase que corresponda.
5. En caso de profesionales que mantengan continuidad o computen la sumatoria de sus nombramientos como enfermera (o) por entes empleadores diferentes al mismo tiempo y cumplan con un período igual o mayor a 1 año, se les debe asignar el puntaje según corresponda para cada experiencia como profesional, tomando en consideración que el máximo puntaje a asignar corresponde a 30 puntos por el ejercicio profesional.

**CUARTO.** Sobre las consultas realizadas.

*“(...) El tiempo laborado como profesor en una escuela de enfermería, donde se detalle que el nombramiento es como profesor y no como profesional de enfermero, es válido que se tome como ejercicio profesional? (...) [SIC]”*

Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, refiere en el numeral 1 que el ejercicio de enfermería incluye actividades de:

*“(...)”*

1. *Cuidados y atención directa al paciente.*



2. *Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional.*
3. *Gestión y Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud.*
4. *Investigación (...).*”

Por lo que se debe entender que el nombramiento como profesor universitario en categoría de licenciado, corresponde a la tercera área del quehacer de la enfermería y se categoriza la experiencia como enfermera (o) 1.

Ahora bien, para el caso que nos plantean como ejemplo, se debe realizar un análisis exhaustivo de cada una de las certificaciones emitidas por la Unidad de Recursos Humanos; para el caso particular del ejemplo de la [REDACTED] cédula [REDACTED], refiere que el total de tiempo servido a la institución [REDACTED] es de 1 año, 6 meses, 4 días; para este caso particular, siguiendo la tabla de asignación de puntaje se debe entender de primera que le corresponde un total de 2 puntos, tomando en consideración lo establecido en la resolución de la Sala Constitucional No. 011130 del 19 de junio de 2019, la cual refiere: *“Por eso, tomar en cuenta el tiempo servido interinamente solo cuando el nombramiento haya sido mayor a seis meses constituye una limitación injustificada, pues pueden existir profesionales en enfermería que hayan prestado servicios por lapsos inferiores a seis meses, pero que juntos lleguen a sumar varios años, sin que se aprecie motivo razonable alguno para excluir esa experiencia profesional de los parámetros a tomar en cuenta para optar al puesto”.*

Siendo que para el caso que nos ocupa, se tiene lo siguiente:

- Primer nombramiento: 8 de marzo de 2010 a 19 de diciembre de 2010.
- Segundo nombramiento: 7 de marzo de 2011 a 17 de julio de 2011.
- Tercer nombramiento: 8 de agosto de 2011 a 18 de diciembre de 2011.

Así las cosas, el primer nombramiento fue por un período de tiempo de 8 meses y 11 días; el segundo nombramiento fue de 4 meses y 10 días; el tercer nombramiento corresponde a 4 meses y 10 días; siendo que la sumatoria de su nombramiento es 1 año, 6 meses, 4 días, por lo tanto, del caso particular que nos ocupa, se tiene lo siguiente:

- El período de tiempo de servido para la [REDACTED] por la [REDACTED] [REDACTED] no es continuo, sino que representan tres periodos de tiempo diferentes.
  - La sumatoria de los períodos de tiempo en donde tiene nombramiento es superior a 1 año.
  - Entonces, en aplicación del artículo 6, inciso 2, del Decreto Ejecutivo No. 18190-S, por el primer año le corresponde 1 punto y por la fracción de 6 meses le corresponde 1 punto, en cuyo caso se debe computar como 2 puntos para esta experiencia profesional.
1. (...) *Cuando el profesional de Enfermería ha laborado en dos lugares diferentes en un mismo periodo de tiempo, se toman en cuenta ambos para la asignación de puntaje o solamente se asigna un único puntaje por el tiempo. [SIC].*

Como fue referido con anterioridad en el punto tercero inciso 5, se debe contemplar lo siguiente: En caso de profesionales que mantengan continuidad en los nombramientos como enfermera (o) por entes empleadores diferentes al mismo tiempo y cumplan con un período igual o mayor a 1 año, se les debe asignar el puntaje según corresponda para cada experiencia como profesional, tomando en consideración que el máximo puntaje a asignar corresponde a 30 puntos por el ejercicio profesional.

#### **QUINTO. Referencias**

- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (1987). Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 7085. San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (1988). Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S. San José, Costa Rica.

- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S. San José, Costa Rica.
- Sala Constitucional. (2019). Resolución No. 011130 del 19 de junio de 2019. San José, Costa Rica.

Sin más por el momento, le hago llegar mis atentos saludos,

## **FISCALÍA**

### ***ORIGINAL FIRMADO***

**Dra. Yasmín Ramos Cuadra MSc.**

**Fiscal a.i.**

CCS/sgd

Rev. MLC/DRB